

## RESOLUCIÓN 012-2022

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.
- Que** el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza: *“El Sistema Procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”;*
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”;*
- Que** el artículo 181 numerales 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que son funciones del Consejo de la Judicatura definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; así como, velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que** el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario (...)”;*
- Que** el artículo 264 numerales 8 literal a) y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“En cualquier tiempo, de acuerdo con las necesidades del servicio de la Función Judicial: a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente. (...) / 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades,*

*control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)*;

- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 085-2019, de 4 de junio de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 512, de 19 de junio de 2019, estableció en su artículo 2: *“Los jueces penales de la suprimida Unidad Judicial de Medidas de Protección y Desestimaciones con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, en ejercicio de sus competencias, seguirán sustanciando las causas que se encuentran en su conocimiento y las pendientes de sorteo en ventanilla hasta su resolución, en el plazo máximo de 18 meses contados a partir de la vigencia de este instrumento (...)*”;
- Que** mediante Memorando DP17-2020-4677-M, de 12 de octubre del 2020, la Dirección Provincial de Pichincha informó a la Dirección Nacional de Gestión Procesal que: *“(...) luego de realizar la revisión y sumatoria de todas las actas de entrega recepción entre Fiscalía y la Unidad Judicial de Medidas de Protección y Desestimaciones, se han contabilizado 42.911 expedientes Fiscales en custodia pendientes por sortear, en este sentido, se ha dispuesto al Responsable de archivo de dicha unidad judicial, entregue 200 procesos diarios en la ventanilla de sorteos, actividad que se ha venido cumpliendo desde el 18 de septiembre de 2020. (...)*”;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria No. 096-2020, de 17 de diciembre de 2020, resolvió: *“ii) Autorizar la ampliación del plazo en 12 meses, a fin de sortear los expedientes pendientes y resolver toda la carga procesal de la suprimida Unidad Judicial de Medidas de Protección y Desestimaciones con sede en el Distrito Metropolitano de Quito. (...)*”;
- Que** con Memorando circular DP17-2022-0008-MC, de fecha 4 de enero de 2022, la Dirección Provincial de Pichincha, informó a la Dirección General y a la Dirección Nacional de Gestión Procesal, lo siguiente: *“(...) la suprimida Unidad Judicial de Medidas de Protección y Desestimaciones, aún mantiene causas en trámite pendientes de despacho con un total de 24.745 procesos, siendo de exclusiva responsabilidad de los 2 jueces que conforman dicha Unidad Judicial, el no haber cumplido los plazos establecidos por las autoridades para la resolución de la carga procesal en su totalidad. / (...)*”;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2022-0344-M, de 20 de enero de 2022, suscrito por la Dirección General del Consejo de la Judicatura, quien remitió el Memorando CJ-DNGP-2022-0408-M, de 20 de enero de 2022, de la Dirección Nacional de Gestión Procesal, que contiene el informe técnico relativo a las causas en trámite de la suprimida Unidad Judicial de Medidas de Protección y Desestimaciones con sede en el Distrito Metropolitano de Quito; y, el Memorando circular CJ-DNJ-2022-0017-MC, de 20 de enero de 2022, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo, recomendando su aprobación

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264 numerales 8 literal a) y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

**RESUELVE:**

**MANTENER LA COMPETENCIA DE LOS JUECES DE LA SUPRIMIDA UNIDAD JUDICIAL DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DESESTIMACIONES CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA**

**Artículo Único.-** Los jueces de la suprimida Unidad Judicial de Medidas de Protección y Desestimaciones con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, mantendrán la competencia para conocer y resolver las causas que se encuentran en su conocimiento, con base en el Memorando CJ-DG-2022-0344-M, de 20 de enero de 2022, de la Dirección General del Consejo de la Judicatura, así como del informe contenido en el Memorando CJ-DNGP-2022-0408-M, de 20 de enero de 2022, de la Dirección Nacional de Gestión Procesal.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.** - La Dirección Nacional de Gestión Procesal en coordinación con la Dirección Provincial de Pichincha en el término de quince (15) días a partir de la aprobación de la presente resolución, presentarán ante la Dirección General el respectivo informe técnico que contenga el avance en el despacho de las causas pendientes de resolución y la recomendación para el análisis y resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA.-** La ejecución de la presente resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General, de la Dirección Nacional de Gestión Procesal y de la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintiún días del mes de enero de dos mil veintidós.

Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez  
**Presidenta del Consejo de la Judicatura**

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

Dr. Juan José Morillo Velasco  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

Dra. Yolanda Yupangui Carrillo  
**Vocal Suplente del Consejo de la Judicatura**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el veintiuno de enero de dos mil veintidós.

Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán  
**Secretaria General**

PROCESADO POR:	FC
----------------	----